



NÓMINA DE COMISIONES ASESORAS

1.- Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	

2.- Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	



3.- Hacienda y Presupuesto

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	

4.- Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	

5.- Peticiones, Poderes y Reglamento

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	



6.- Cultura, Educación, Culto y Deportes

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	

7.- Derechos Humanos

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

8.- Economía, Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

9.- Reforma Agraria y Bienestar Rural

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	



10.- Salud Pública y Seguridad Social

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

11.- Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

12.- Obras Públicas y Comunicaciones

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

13.- Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible.

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	



14.- Equidad y Género.

Nº	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

15.- Estilo.

Nº	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	

16.- Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado.

Nº	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

17.- Industria, Comercio y Turismo.

Nº	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	



18.- Prevención, Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos.

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

19.- Desarrollo Social.

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

20.- Pueblos Indígenas.

N°	PERIODO 2018-2019
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	

C.N. art.
186, pág.
59

- **Artículo 12.-** En la primera sesión ordinaria el Senado integrará las distintas Comisiones permanentes, pudiendo delegar en el Presidente la facultad de hacerlo. Se observará para ello, en lo posible, la proporcionalidad de la representación política existente en el Cuerpo.

Ampliacio-
nes:
Res.
70/1969,
pág. 147
Res.
586/2000
pág. 161

- **Artículo 13.-** Las Comisiones permanentes del Senado serán las siguientes:

1. Asuntos Constitucionales y Defensa Nacional.⁵
2. Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.
3. Hacienda, Presupuesto, Cuentas e Integración Económica Latinoamericana.
4. Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales.
5. Cultura, Educación y Culto.^{6 y 7}
6. Economía y Reforma Agraria.⁸
7. Salud Pública y Seguridad Social.⁹
8. Asuntos Municipales, Obras Públicas, Comunicaciones, Minería e Hidrocarburos.¹⁰
9. Peticiones, Poderes y Reglamentos.

NOTAS:**Modificaciones de Denominaciones y Divisiones de las Comisiones:**

⁵ Res. 57/2003; modifica la denominación en «Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública», pág. 165.

⁶ Res. 6/1989 y Res. 24/1991; modifica y restablece su denominación respectivamente, págs. 149 y 151. Res. 982/2007 última modificación de la denominación, pág. 171.

⁷ Res. 6/1989; por la cual se integra la denominación de Derechos Humanos a la Comisión de Cultura Educación y Culto, pág. 149. Res. 7/1991; divide dicha comisión y crea la «Comisión de Derechos Humanos», solamente, pág. 150.

⁸ Res. 6/1989; divide la Comisión en «Economía, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana» y «Reforma Agraria y Bienestar Rural», pág. 149.

⁹ Res. 1008/2012; por la cual se crea la comisión asesora permanente de «Desarrollo Social», pág. 175.

¹⁰ Res. 988/2012; por la cual se crea la comisión asesora permanente de Industria, Comercio y Turismo, pág. 173.

¹¹ Res. 367/1994; cambia su denominación a «Comisión de Salud Pública, Seguridad Social, Prevención y Lucha contra el Narcotráfico», pág. 159.

¹² Res. 1005/2012; por la cual se crea la comisión asesora permanente de prevención y lucha contra el narcotráfico y delitos conexos, pág. 174.

¹³ Res. 6/1989; divide esta comisión en «Asuntos Municipales»; «Obras Públicas y Comunicaciones» y «Energía, Recursos Naturales y Ecología», pág. 149. Res. 277/1994; cambia su denominación a «Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales», pág. 158.

o prorrogarán sus sesiones por decisión de la cuarta parte de los miembros de cualquiera de ellas; por resolución de los dos tercios de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso, o por decreto del Poder Ejecutivo. El Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente deberán convocarlas en el término perentorio de cuarenta y ocho horas.

Las prórrogas de sesiones será efectuadas del mismo modo. Las extraordinarias se convocarán para tratar un orden del día determinado, y se clausurarán una vez que éste haya sido agotado.

ARTICULO 185 - DE LAS SESIONES CONJUNTAS

Las Cámaras sesionarán conjuntamente en los casos previstos en esta Constitución o en el Reglamento del Congreso, donde se establecerán las formalidades necesarias.

El quórum legal se formará con la mitad más uno del total de cada Cámara. Salvo los casos en que esta Constitución establece mayorías calificadas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Para las votaciones de las Cámaras del Congreso se entenderá por simple mayoría la mitad más uno de los miembros presentes; por mayoría de dos tercios, las dos terceras partes de los miembros presentes; por mayoría absoluta, el quórum legal, y por mayoría absoluta de dos tercios, las dos terceras partes del número total de miembros de cada cámara.

Las disposiciones previstas en este artículo se aplicarán también a las sesiones de ambas cámaras reunidas en Congreso.

El mismo régimen de quórum y mayorías se aplicará a cualquier órgano colegiado electivo previsto por esta Constitución.

ARTICULO 186 - DE LAS COMISIONES³

Las cámaras funcionarán en pleno y en comisiones unicamerales o bicamerales.

Todas las comisiones se integrarán, en lo posible, proporcionalmente, de acuerdo con las bancadas representadas en las Cámaras.

Al inicio de las sesiones anuales de la legislatura, cada Cámara designará las comisiones asesoras permanentes. Estas podrán solicitar informes u opiniones de personas y entidades públicas o privadas, a fin de producir sus dictámenes o de facilitar el ejercicio de las demás facultades que corresponden al Congreso.

NOTAS:

³ R.I. de la H. Cámara de Senadores: artículos 12 y 78, págs. 101 y 114 respectivamente.